

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del acuerdo sobre el Anexo del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del citado convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2004.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

ACUERDO SOBRE LA DEFINICION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE EXPENDEDOR/EXPENDEDORA

Con fecha 28 de noviembre de 2002 se publica el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establece el sistema de clasificación profesional y por el que se crea, entre otras, la Categoría Profesional de Expendedor/Expendedora, integrada en el grupo V, quedando la misma pendiente de definición.

A tal efecto, el Pleno de la Comisión del VI Convenio Colectivo, en su reunión celebrada con carácter extraordinario el día 27 de noviembre de 2003, acuerda por unanimidad la definición de la mencionada Categoría Profesional que abajo se indica.

Categoría: Expendedor/Expendedora.

Grupo de clasificación: V.

Definición: Es la que tiene como función básica la expedición, el cobro y la contabilización provisional de entradas y productos a la venta de un centro.

La función básica y las descritas a continuación exigen tener terminada E.P.O o formación laboral equivalente, o categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo análoga a la que se describe.

Desarrollará las funciones que se describen a continuación:

- Asumir las tareas de atención al público en la taquilla u oficina expendedor.

- Efectuar la expedición, el cobro y la contabilización provisional de entradas y de los productos a la venta en la taquilla u oficina expendedor.

- Custodia de los fondos recaudados hasta su entrega directa a quién determine la Dirección del centro.

- Realizar el cierre de los ingresos recaudados y emitir, con la frecuencia que le establezcan, partes informativos de recaudación y asistencia al centro.

- Desarrollar aquellas otras tareas implícitas para el normal cumplimiento de la responsabilidad básica y de las funciones particulares expresadas, y con las funciones y tareas de su puesto de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo.

.../... (Acuerdo suscrito en hoja adjunta)

.../... (suscripción del Acuerdo de la categoría profesional expendedor/expendedor)

José Taboada Castiñeiras.
Director General de la Función Pública. En calidad de Presidente de la Comisión del VI Convenio Colectivo y Portavoz de la Junta de Andalucía.

Julián Pérez Molinero.

Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo en Representación de la F.S.P. de la Unión General de Trabajadores en Andalucía.

Diego Alcaín Tejada.

Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo en Representación de la F.S.A.P. de Comisiones Obreras en Andalucía.

Alicia Martos Gómez-Landero.

Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo en Representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa DAMAS, SA (7100022).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa DAMAS, S.A. (Cód. Convenio 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 19 de mayo de 2004, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2004.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004

Categoría	Sueldo o sal. base	Pto. Trab.	Plus Asist.
Grupo I: Personal superior			
Ingen. y Licenciados	856,79 €	502,77 €	0,80 €
Dir. financiero	856,79 €	502,77 €	0,80 €
Grupo II: Personal Advo.			
Jefe Advo.	567,08 €	340,65 €	0,54 €
Ofic. 1.ª Advo.	517,14 €	292,90 €	0,46 €
Ofic. 2.ª Advo.	495,56 €	200,87 €	0,32 €
Auxil, Grabador,			

Categoría	Sueldo o sal. base	Pto. Trab.	Plus Asist.
Secretari	488,80 €	171,51 €	0,27 €

Grupo III: Personal de movimiento

Jefe Estación	518,09 €	261,95 €	0,41 €
Jefe Tráfico	520,23 €	223,18 €	0,36 €
Jefe Admón.	518,09 €	228,68 €	0,36 €
Taquillero/Factor	490,04 €	193,48 €	0,31 €
Mozo	15,97 €	182,08 €	0,29 €
Mozo mitad jornada	7,99 €	91,05 €	0,16 €
Inspector	17,63 €	271,46 €	0,43 €
Conductor-perceptor	17,68 €	367,08 €	0,63 €
Conductor	17,19 €	233,76 €	0,37 €
Cobrador-Taquillero	16,34 €	183,59 €	0,30 €

Grupo IV: Personal de taller

Ofic. 1.ª almacén	517,14 €	293,06 €	0,46 €
Jefe taller	569,83 €	360,61 €	0,57 €
Jefe mantenimiento	569,83 €	360,61 €	0,57 €
Jefe equipo	17,71 €	353,17 €	0,56 €
Oficial 1.ª	17,33 €	238,80 €	0,38 €
Oficial 2.ª	16,69 €	207,38 €	0,33 €
Mozo-lavacoches	15,97 €	182,08 €	0,29 €

Grupo V: Aparcamientos y EE. de autobuses

Controlador	495,56 €	200,87 €	0,32 €
Telefonista-Información	498,66 €	172,20 €	0,27 €
Guarda	495,56 €	200,87 €	0,32 €

Otros Conceptos Económicos:

Art. 10 D: Gratificaciones Extraordinarias: 476,33 € cada una.
Art. 10 E: Incentivos:

De los primeros 20 billetes expendidos no percibirá nada.
De 21 a 40 billetes percibirá 0,08 € por billete.
De 41 a 60 billetes percibirá 0,07 € por billete.
De 61 a 70 billetes percibirá 0,05 € por billete.
Por cada 10 billetes expendidos que excedan de 70 al día percibirán 0,03 € por cada grupo de 10 billetes.

Plus Convenio: 62,83 €.

Precio de Horas de Presencia: 4,91 €.

Dietas:

A todos los servicios regulares y talleres: 23,05 € distribuidos en 8,06 € para el almuerzo, 8,06 € para la cena y 6,93 para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 30,28 € distribuidos en 10,60 € para el almuerzo, otros 10,60 € para la cena y 9,08 € para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 33,77 €, distribuidos en 11,82 € para el almuerzo, otros 11,82 € para la cena y 10,13 € para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales internacionales (Excepto Portugal): El importe será de 62,14 €, distribuidos en 21,75 € para el almuerzo, otros 21,75 € para la cena y 18,64 € para alojamiento y desayuno.

Art. 16: Cada hora festiva trabajada: 8,24 €.

Art. 18: Horario de comida: Compensación dineraria: 6,34 €.

Art. 20: Retribución de Horas Extraordinarias: 7,24 €.

Art. 25: Premio de Jubilación: 19,22 €.

Art. 26: Ayuda por Matrimonio: 50,11 €.

Art. 27: Ayuda por Natalidad: 24,95 €.

Art. 29: Ayuda por fallecimiento: 1.905,41 €.

Art. 30: Fondo Social: 10,324,68 € y cantidad máxima mensual: 793,64 €.

Art. 31: Plus Transporte Personal de Peguerillas: 1,46 €.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2003 CON REVISION DEL 0,6%

Categoría	Sueldo o sal. base	Pto. Trab.	Plus Asist.
Grupo I: Personal superior			
Ingen. y Licenciados	835,89 €	490,51 €	0,78 €
Dir. financiero	835,89 €	490,51 €	0,78 €

Grupo II: Personal Advo.

Jefe Advo.	553,24 €	332,34 €	0,53 €
Ofic. 1.ª Advo.	504,53 €	285,76 €	0,45 €
Ofic. 2.ª Advo.	483,48 €	195,97 €	0,31 €
Auxil. Grabador, Secretari	476,88 €	167,33 €	0,27 €

Grupo III: Personal de movimiento

Jefe Estación	505,46 €	255,56 €	0,40 €
Jefe Tráfico	507,54 €	217,74 €	0,35 €
Jefe Admón.	505,46 €	223,10 €	0,35 €
Taquillero/Factor	478,09 €	188,77 €	0,30 €
Mozo	15,58 €	177,64 €	0,28 €
Mozo mitad jornada	7,79 €	88,83 €	0,15 €
Inspector	17,20 €	264,84 €	0,42 €
Conductor-perceptor	17,25 €	358,13 €	0,62 €
Conductor	16,77 €	228,06 €	0,36 €
Cobrador-Taquillero	15,94 €	179,12 €	0,29 €

Grupo IV: Personal de taller

Ofic. 1.ª almacén	504,53 €	285,92 €	0,45 €
Jefe taller	555,94 €	351,82 €	0,56 €
Jefe mantenimiento	555,94 €	351,82 €	0,56 €
Jefe equipo	17,28 €	344,56 €	0,55 €
Oficial 1.ª	16,91 €	232,98 €	0,37 €
Oficial 2.ª	16,28 €	202,32 €	0,32 €
Mozo-lavacoches	15,58 €	177,64 €	0,28 €

Grupo V: Aparcamientos y EE. de autobuses

Controlador	483,48 €	195,97 €	0,31 €
Telefonista-Información	486,50 €	168,00 €	0,27 €
Guarda	483,48 €	195,97 €	0,31 €

Otros Conceptos Económicos:

Art. 10 D: Gratificaciones Extraordinarias: 464,71 € cada una.
Art. 10 E: Incentivos:

De los primeros 20 billetes expendidos no percibirá nada.
De 21 a 40 billetes percibirá 0,08 € por billete.
De 41 a 60 billetes percibirá 0,07 € por billete.
De 61 a 70 billetes percibirá 0,05 € por billete.
Por cada 10 billetes expendidos que excedan de 70 al día percibirán 0,03 € por cada grupo de 10 billetes.

Plus Convenio: 61,29 €.

Precio de Horas de Presencia: 4,79 €.

Dietas:

A todos los servicios regulares y talleres: 22,48 € distribuidos en 7,87 € para el almuerzo, 7,87 € para la cena y 6,75 para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 29,54 € distribuidos en 10,34 € para el almuerzo, otros 10,34 € para la cena y 8,86 € para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 32,94 €, distribuidos en 11,53 € para el almuerzo, otros 11,53 € para la cena y 9,89 € para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales internacionales (Excepto Portugal): El importe será de 60,62 €, distribuidos en 21,21 € para el almuerzo, otros 21,21 € para la cena y 18,20 € para alojamiento y desayuno.

- Art. 16: Cada hora festiva trabajada: 8,04 €.
 Art. 18: Horario de comida: Compensación dineraria: 6,19 €.
 Art. 20: Retribución de Horas Extraordinarias: 7,06 €.
 Art. 25: Premio de Jubilación: 18,75 €.
 Art. 26: Ayuda por Matrimonio: 48,89 €.
 Art. 27: Ayuda por Natalidad: 24,34 €.
 Art. 29: Ayuda por fallecimiento: 1.858,93 €.
 Art. 30: Fondo Social: 10,072,86 € y cantidad máxima mensual: 774,28 €.
 Art. 31: Plus Transporte Personal de Peguerillas: 1,42 €.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de junio de 2004, por la que se corrigen errores de la de 7 de mayo de 2004, sobre la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y/o algarrobas para el año 2004 (BOJA núm. 93, de 13.5.2004).

Advertido error en la Orden de 7 de mayo de 2004, sobre la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y/o algarrobas para el año 2004 (BOJA núm. 93, de 13 de mayo de 2004), se procede a efectuar la oportuna rectificación: En el segundo párrafo del apartado b) del artículo 3 de la Orden de 7 de mayo de 2004:

Donde dice: «No obstante lo anterior, se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos a los ya citados, a condición de que su número no sobrepase el 10% del número total de árboles de la parcela, y que se cumpla para los frutos de cáscara la densidad establecida en el apartado c) de este artículo 3».

Debe decir: «No obstante lo anterior, se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos a los ya citados, a condición de que su número no sobrepase el 10% del número de árboles establecido en el apartado c) de este artículo 3, sin perjuicio de cumplir, para los frutos de cáscara, la densidad mínima que en el mismo se establece.»

Sevilla, 1 de junio de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre Delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria La Vega para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la

Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria La Vega, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 6 de mayo de 2004.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en las Direcciones Gerencias de Hospitales y Direcciones de Areas de Gestión Sanitaria, Direcciones de Distrito y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea.

Con fecha 18 de diciembre del presente año entró en vigor la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. En dicho estatuto se introduce la jubilación forzosa del referido personal a los 65 años de edad, posibilitando a su vez la prolongación en la permanencia en el servicio activo así como la prolongación de la edad de jubilación de aquél personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, así lo solicite.

La competencia para la resolución de los citados procedimientos, en cuanto deben ser resueltos por el servicio de salud correspondiente, corresponde a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en virtud del art. 17 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante la Resolución 89/92, de 28 de diciembre del SAS se delegó en los Directores de los distintos Centros el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal consiguiendo con ello una mayor celeridad y eficacia en la gestión del personal adscrito a los mismos. Es por ello que se hace necesario ampliar dicha delegación a los nuevos supuestos creados, en relación con la jubilación, por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el referido Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y de con-